



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (05 de enero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 027

CIUDAD Y FECHA	11 DE ENERO DE 2023
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANYI ALEJANDRA POSADA CASTRO
DEMANDADO	ALEXANDER CARDONA ROJAS
RADICADO	86568-31-84-001-2021-00212-00

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte ejecutada en contra del auto del 13 de diciembre del 2022, providencia mediante la cual se modificó la liquidación del crédito y se ordenó la ampliación de la medida cautelar.

II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

El Recurrente señala que se le ha vulnerado el derecho al debido proceso, como quiera que no se le notificó la liquidación allegada por parte de la ejecutante, la cual bajo su consideración no era la adecuada, y se vulneró la oportunidad de presentar sus reparos.

Por lo anterior, solicita revocar el auto interlocutorio N° 1215 del 13 de diciembre de 2022, que modifica la liquidación del crédito y ordena la ampliación de la medida cautelar.

De no revocarse el auto subsidiariamente solicita se conceda el recurso de apelación.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que mediante auto interlocutorio N° 1291 del 29 de diciembre de 2022, se corrió traslado del escrito del recurso, a la parte ejecutante por el término de tres días, notificado en estados el 30 de diciembre de 2022, quien dejó transcurrir el término en silencio.

Dicho lo anterior, ha de decirse que el recurso de reposición no tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

Para el efecto recuérdese lo consagrado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP. el cual consagra:

(...) "2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la **forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días**, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación



alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada". (...) (Negrilla del despacho)

En ese orden, el artículo 110 del CGP, Afirma:

“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”. (Negrilla del despacho)

Así las cosas, se observa, que del escrito de liquidación allegado por la parte ejecutante el 16 de noviembre de 2022, se corrió traslado del escrito en el portal Web del despacho, en el ítem de publicaciones con efectos procesales, opción traslados especiales y ordinarios, como pasa advertirse:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	
Avisos	
Comunicaciones	
Cronograma de audiencias	
Edictos	
Entradas y salidas del Despacho	
Estados electrónicos	
Notificaciones	
Procesos	
Traslados especiales y ordinarios	
Tutelas	

Asistente Social Circuito Dra. MARIA FERNANDA IRIRA SERRANO
Escribiente - Juzgados de circuito Dra. ELISABETH NARVAEZ ACOSTA
Juez Dra. JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
Citador 3 Dra. ERIKA YURLEY GALVIS CHAPARRO
Oficial Mayor - Juzgados de circuito Dra. LILIANA CAROLINA GUTIERREZ FERREIRA
Secretario - Juzgados de circuito Dr. DAYRON ARLEY VILLALBA ARENAS
Dirección del Despacho CALLE 12 # 19 - 35 BARRIO LAS AMERICAS PUERTO ASIS

TRASLADOS ELECTRÓNICOS 2022

PARA ACCEDER A TRÁMITES Y CONSULTAS DESDE TU CASA, EN COMUNICACIÓN DIRECTA CON EL JUZGADO A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA MEDIANTE LA APLICACIÓN LIFESIZE, INGRESA AL MÓDULO DE ATENCIÓN AL USUARIO HACIENDO [CLICK AQUÍ](#)

HORARIOS DE ATENCIÓN: **LUNES A MIÉRCOLES 03:00 PM A 04:00 PM - JUEVES 08:00 AM A 09:00 AM - VIERNES 11:00 AM A 12:00 PM**

IGUALMENTE SE INFORMA QUE EL JUZGADO SE ENCUENTRA ATENDIENDO DE MANERA PRESENCIAL EN LA SEDE UBICADA EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE PUERTO ASÍS -CALLE 12 N° 19 -35 TERCER PISO BARRIO LAS AMÉRICAS-, CON LOS ESTRICITOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
-------	---------	-------	-------	------	-------	--------	------------	---------	------------------

N°	TRASLADO	ANEXO
14	TRASLADO	Liquidacion Credito



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS - PUTUMAYO
TRASLADO: 14
FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 de noviembre de 2022

Número de expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Artículo	Comienza término	Vence término
2021-00212	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANYI ALEJANDRA POSADA CASTRO	ALEXANDER CARDONA ROJAS	110 y 446 del C.G.P. Corre traslado de liquidación de crédito	23/11/2022	25/11/2022

El presente Traslado se fija en el sitio WEB de la Rama Judicial
Hoy 22/11/2022 siendo las 8:00 A.M.
Se desfirmará hoy 22/11/2022 a las 5:00 P.M.

DAYRON ARLEY VILLALBA ARENAS
SECRETARIO



De lo anterior, se avizora que no solamente se publicó el traslado, si no que además se publicó el escrito de la liquidación del crédito, cuyo traslado feneció el 25 de noviembre de 2022, sin que dentro del término procesal otorgado el apoderado del ejecutado se haya manifestado.

Y en el entendido de que las etapas procesales son preclusivas, esta judicatura se abstendrá de pronunciarse sobre las inconformidades de la liquidación del crédito las cuales no se presentaron dentro del término de Ley.

Así las cosas, no encuentra este despacho razones suficientes para revocar el auto del 13 de diciembre del 2022, providencia mediante la cual se modificó la liquidación del crédito y se amplió la medida de embargo.

Finalmente, el apoderado de la parte ejecutada, interpone de manera subsidiaria el recurso de apelación frente al cual se debe indicar que el mismo es improcedente, como quiera que el proceso de la referencia es de única instancia, de conformidad con el numeral 7 del artículo 21 del CGP, por ser un proceso de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS -PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto interlocutorio N° 1215 del 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se modifica la liquidación del crédito y ordena la ampliación de la medida cautelar, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, propuesto por el apoderado de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: En firme esta providencia regrese al despacho para dar trámite a lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4902a85004388dbc49ff0f79724b3bf3e88732d7cd1747925948171618427dce**

Documento generado en 11/01/2023 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>